

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	DECRETOS	CÓDIGO: MEDE.100.83
		VERSION: 5

DECRETO No. 164
(24 NOV 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

EL ALCALDE MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política en el artículo 315 numerales 1º y 3º; numeral 1º Literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo en su artículo 315 numerales 1º y 3º y la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal d), numeral 1º, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 atribuyen a los alcaldes la facultad de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 propende por mejorar el nivel de vida los servidores públicos; así mismo elevar los niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, en cuyo artículo 2.2.10.1 determina que las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, señala:

“ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.”

“ARTÍCULO 21. Finalidad de los Programas de Bienestar Social. Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2		PAGINA [2]
	DECRETOS		CÓDIGO: MEDE.100.83
			VERSION: 5

1. *Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;*
2. *Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;*
3. *Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;*
4. *Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar;*
5. *Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional."*

"ARTÍCULO 22. Áreas de Intervención. *Para promover una atención integral al empleado y proporcionar su desempeño productivo, los programas de bienestar social que adelanten las entidades públicas deberán enmarcarse dentro del área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral."*

"ARTÍCULO 23. Área de Protección y Servicios Sociales. *En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.*

Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

"ARTÍCULO 24. Área de Calidad de Vida Laboral. *El área de la calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.*

Los programas de esta área deben recibir atención prioritaria por parte de las entidades y requieren, para su desarrollo, el apoyo y la activa participación de sus directivos."

Que la Administración Municipal en cumplimiento a los mandatos legales, posee el PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS en favor de los servidores públicos de esta Entidad, lo cual contribuye a mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y de su familia; lo cual permite elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio que presta en esta Entidad.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
	DECRETOS	CÓDIGO: MEDE.100.83
		VERSION: 5

Que la Administración Municipal realizará el día 28 de Noviembre de 2025, actividades de bienestar social para los servidores públicos, con el fin de propiciar espacios de integración e identidad institucional; siendo necesario modificar el horario de atención al público en las dependencias de este Ente Municipal, sin que se afecte el servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR temporalmente el horario de atención al público en las dependencias de la Administración Central del Municipio de Cartago, para el día veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veinticinco (2025), el cual quedará así:

Desde las 7:30 a.m. hasta las 12:00 m.

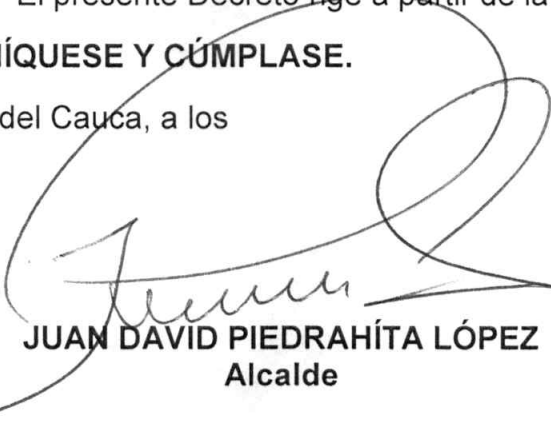
PARÁGRAFO SEGUNDO.-Se excluyen a los porteros, agentes de tránsito, y demás funcionarios que por razón de su oficio, les corresponda laborar en jornada normal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, deberán asistir a las actividades de bienestar social programadas para el día 28 de Noviembre de 2025, a partir de la 1:00 p.m., conforme a la circular de la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los


JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde

Revisó: Cristian Andrés Vásquez Henao. Secretario General (Encargado)
Revisó: Mauricio Toro Ospina. Secretario Jurídico
Revisó: Katherine Serna Cano. Dirección Control Interno
Revisó: Jesús Yuriani López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Proyectó: Jairo Alberto Borja, Profesional Universitario
Archivo: Consecutivo Decretos